

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Per un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, vacante por salida á otro destino de D. Isidro Aufrán, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Ricardo Molina, Teniente fiscal segundo de dicho Consejo; para este cargo á D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, que lo es tercero; para esta resulta á D. Julio Brabo y Moltó, que lo es cuarto, y para esta plaza á D. Antonio María Mena y Calvo Rubio, Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid, propuesto en la terna elevada al efecto por el Presidente del Consejo de Estado con arreglo á lo prescrito en los artículos 38 de la ley orgánica del referido alto Cuerpo, y 3.º del Real decreto de 24 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Fernando Saché y Levi la nacionalidad española que tiene solitaria; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Madrid á veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado de nueve cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente incoado con motivo de la intrusión de D. José Ballester en terrenos de la Redonda de las salinas de Torreveja para resolver el incidente promovido en el mismo sobre la conveniencia de dictar una medida de carácter general que ponga término á la diferencia de criterio que se observa respecto al tiempo en que la Administración puede recobrar por sí la posesión de los bienes que á la misma correspondan:

Y considerando que es un principio general de derecho

consignado en la Constitución del Estado, y aplicado constantemente por los Tribunales, que nadie puede ser privado de la posesión en que se halle sin ser oído y vencido en juicio, ejecutando un acto de fuerza el que, sin obtener una sentencia judicial, aunque tenga título de propiedad, toma la posesión que otro disfruta:

Considerando que ese acto de fuerza no autoriza al usurpado para recobrar por sí propio con otro acto de fuerza la posesión de que haya sido privado, porque esto perturbaría el orden social, teniendo aquél el medio de acudir á los Tribunales con una demanda de interdicto para que se le restituya en la posesión:

Considerando que por excepción una constante jurisprudencia, fundada en razones de interés común, concede á la Administración del Estado la facultad de recobrar por sí misma la posesión de sus bienes, con tal que la usurpación rea reciente ó de fácil comprobación:

Considerando que semejante facultad, por lo mismo que consiste en restituir la posesión interina sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios, sólo debe durar hasta que la usurpación alcance por el lapso del tiempo una sanción legal, y ese límite es el término que la ley señala para que sea respetada la posesión interina, que es el de un año, con arreglo á lo que dispone el art. 1.633 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no debe ser de menos de un año el plazo dentro del cual la Administración pueda ejercer dicha facultad, porque de otro modo no llenaría cumplidamente su objeto, y no hay por otra parte razón alguna para limitarla, ni puede tampoco exceder de ese tiempo, porque pasado el año ha ganado el usurpador legalmente la posesión interina, y no puede ser privado de ella sino mediante la acción oportuna y en el juicio correspondiente;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que en el término de un año, á contar desde el acto de usurpación, pueda la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y del Secretario del Ayuntamiento de Valverde de Leganés que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 16 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y del Secretario del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Resulta que girada una visita de inspección por el Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, se observó que en las operaciones referentes á las elecciones no se han cumplido las formalidades legales; que en las listas electorales se notaron varias raspaduras y enmiendas, además de otras faltas; que el Alcalde ha ordenado varios pagos que no se hallaban acordados previamente por el Ayunta-

miento; que no existe libro de Intervención, ni se halló un solo documento relativo á la Contabilidad municipal; que el Alcalde no ha cumplido la orden del Gobernador respecto á la poda y limpia del arbolado de la dehesa boyal, por cuanto no ha tenido efecto la subasta acordada y se ha procedido de una manera arbitraria á la distribución de este aprovechamiento sin contar con la Corporación; que los documentos de la cobranza de repartos municipales no se llevan con las debidas formalidades, supuesto que en los ejercicios de 1881-82, 82 á 83 y 83 á 84 se nota que tan pronto aparecen listas como libros talonarios para la cobranza, encontrándose en descubierto el reparto correspondiente al año de 1882, sin que se haya procedido á la formación de expediente, y que tampoco existen el libro protocolo y demás antecedentes de la administración del Pósito, á pesar de que según consta de la certificación del acta de la visita, fecha 5 de Enero último, debía existir dicha documentación, por todo lo cual acordó el Gobernador la suspensión de que se deja hecho mérito.

La Sección, en vista de estos hechos y de lo establecido en los artículos 124 y 189 de la ley Municipal, opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde del referido Ayuntamiento en su doble cargo de Concejal y Alcalde; que debe instruirse expediente con audiencia del Secretario suspenso para adoptar la resolución que proceda en derecho respecto al mismo, encargando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar aquella Administración municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Pedro de la Tarce decretada por V. S., lo evacuó con fecha 7 de Octubre del año corriente en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de San Pedro de la Tarce, decretada en 18 de Agosto último por el Gobernador de Valladolid:

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un Delegado para que girase una visita de inspección á aquella Corporación municipal, aparece de las diligencias practicadas: que los libros de actas de sesiones y de contabilidad estaban llenos de informalidades, y con bastantes alteraciones y omisiones; que en la casa particular del Secretario se encontraban algunos documentos que debían obrar en el Archivo municipal; que las arcas municipales no se encontraban en la Casa Consistorial, careciendo de las tres llaves que marca la ley; que en las actas de algunas sesiones aparecían enmiendas sin salvar, y entre ellas en la que se hizo el nombramiento de Vocales asociados recayendo en algunos parientes de los Concejales, cuyos nombres fueron después sustituidos por otros; que en el presupuesto no aparecían detalladas las consignaciones y partidas; que no se hacía la distribución mensual de fondos ni se practicaban los arcos mensuales; que se habían realizado pagos sin acuerdo previo del Ayuntamiento; que las listas de Compromisarios para Senadores no se publicaron á su debido tiempo y se excluyeron algunos de los mayores contribuyentes; que los asientos hechos en los libros de intervención no corresponden

con los libros y cargarémos; que la existencia que arrojan los documentos de contabilidad es distinta de la confesada por el Depositario; en cuyo poder obraban cantidades que debían estar en las arcas municipales; que con cargo al capítulo de imprevistos se han realizado pagos sin autorización del Interventor; que se han recaudado y satisfecho cantidades por resultas de años anteriores, pero sin que aparecieran incluídas en el presupuesto; que el Secretario venía ejerciendo las funciones de Interventor; que á mediados de Octubre de 1883 fué nombrado Auxiliar de la Secretaría D. Venancio Ramos, y que se le abonaron sus haberes á contar desde 1.º de Julio anterior; que se ha prescindido de la formación del oportuno expediente para la prestación personal y para la construcción de un camino vecinal, apareciendo que fué encargado el Concejal Don Ignacio Domínguez para dirigir los trabajos y satisfacer los gastos que se ocasionaran, pero sin que su nombramiento fuera hecho por el Ayuntamiento, sino únicamente por el Alcalde, y entrando en funciones un mes antes de ser nombrado; y por último, que en el reparto de consumos del último ejercicio se han bajado las cuotas á algunos Concejales, no obstante haberse repartido la misma cantidad que en años anteriores:

Girada la visita en el mes de Mayo último, el Gobernador no adoptó resolución alguna hasta el 18 de Agosto siguiente, con cuya fecha decretó la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de la mayoría de los Concejales, exceptuando á D. Manuel Abril, D. Cipriano Alvarez y D. Anastasio Prieto, por constar en las actas de las sesiones que éstos habían protestado en diferentes ocasiones de los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan referidos, entiende que si bien estuvo en su lugar la suspensión de que se trata por la gravedad que revisen los cargos que en el expediente se consignan y por el estado de perturbación y abandono en que la Administración municipal se encuentra, sin embargo, no procede adoptar en el asunto resolución alguna, porque venciendo el plazo de la suspensión precisamente el mismo día de la fecha de este informe, cuando pudiera ser comunicada la que en todo caso r. cayera al Gobernador de la provincia, habrían vuelto los suspensos al ejercicio de sus cargos.

Por estas razones opina, en resumen, la Sección que lo único procedente es que se ordene á la referida Autoridad que adopte cuantas medidas estime necesarias para normalizar la Administración del término municipal de San Pedro de la Tarce, haciendo que las leyes y demás disposiciones vigentes sean fielmente observadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la interpretación del párrafo segundo del artículo 43 de la ley Provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Sevilla acudió á ese Ministerio en 13 de este mes, exponiendo: que elegida la actual Diputación provincial con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, al constituirse se distribuyó en las cuatro Secciones que habían de formar sucesivamente la Comisión provincial; que esto no ofrecería dificultad alguna en el presente año si la ley estableciera que en la primera renovación bienal cesasen los Diputados que hubieran compuesto las primeras Secciones y pertenecido por tanto á dicha Comisión, porque entences los del tercer grupo entrarían en la Comisión en 1.º de Noviembre próximo; pero como el art. 57 determina que la primera renovación se haga por sorteo, y así se ha verificado, resulta que sólo quedan algunos Diputados pertenecientes á la tercera agrupación; que continúan siéndolo muchos que ya estuvieron en la Comisión provincial, y que han entrado en la Corporación más de la mitad de Diputados porque se han hecho elecciones en la mayoría de los siete distritos de la provincia.

A consecuencia de esto, en la nueva Corporación no habrá más que 12 Diputados de los antiguos, y entre ellos varios que no han pertenecido á la Comisión provincial, de lo cual surge una duda respecto á lo que debe hacer la Diputación al constituirse en 1.º del mes próximo, por más que, á juicio del Gobernador, lo más aceptable sería formar de nuevo todas las agrupaciones; pues parece injusto que los Diputados recién elegidos no tomen parte en la designación de la Comisión y hayan de pasar por lo que votaron otros que ya no pertenecen á la Diputación; mas como este particular no se halla expreso en la ley, la referida Autoridad ruega á V. E. que se sirva indicarle

el temperamento que ha de adoptar la Diputación provincial.

El Gobernador de Salamanca, á su vez, consulta acerca de la interpretación que debe darse al párrafo segundo del art. 43 de la ley Provincial; pues duda si han de renovarse completamente las Secciones, ó si han de cubrirse las vacantes que en las mismas existan.

Con este motivo, de orden de S. M., se previene á la Sección que emita su parecer respecto á la inteligencia del art. 43 de la ley Provincial, y la Sección, cumpliendo este servicio con la urgencia que se le recomienda, ha examinado detenidamente el precepto legal de que queda hecho mérito, y cree que el contexto claro y expreso del mismo no puede dar margen á dudas en su aplicación, y que en buenos principios no cabe aceptar lo que el Gobernador de Sevilla propone. Establece el mencionado artículo 43 que la Diputación en una de las tres primeras sesiones, después de constituida, acordará la distribución de los Diputados en cuatro Secciones de igual número, cada una de las cuales, por el turno que la misma Corporación determine, debe formar durante un año la Comisión provincial. Reconocido de una manera explícita por el Gobernador de Sevilla é implícitamente por el de Salamanca que las respectivas Diputaciones provinciales se atuvieron á la disposición de que se trata al hacer en la época en que se constituyeron la designación de las personas que en los cuatro años sucesivos habían de formar la Comisión provincial, es evidente que no se pueden anular unos acuerdos que fueron adoptados en virtud de atribuciones legítimas que no contienen ninguno de los vicios que menciona el art. 79 de la ley Provincial, y que no fueron suspendidos ni reclamados en tiempo oportuno. Los acuerdos por tanto deben cumplirse en cuanto sea posible hasta que terminen los cuatro años á que alcanzan sus efectos, y dice la Sección que se han de cumplir en cuanto sea posible, y no íntegramente, como parece regular que fuese, porque la circunstancia de ser las actuales Diputaciones las primeras que se han constituido con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, impide que aquéllos se observen con toda exactitud, una vez que la renovación bienal efectuada en Setiembre último no se ha hecho saliendo de la Corporación los Diputados más antiguos, como se verificará en lo sucesivo, sino, conforme al párrafo tercero del art. 57, aquellos á quienes la suerte designó. Además de lo expuesto, que en sentir de la Sección es fundamental, se oponen á la alteración de los acuerdos de las Diputaciones designando las personas que habían de constituir la Comisión provincial en los cuatro años siguientes á la constitución de aquéllas, las muy atendibles consideraciones de que permitiendo que en Noviembre próximo se designen las cuatro Secciones ó grupos, se lesionarían los derechos de los Diputados que tienen declarados el de pertenecer este año y el próximo á la Comisión provincial, y de que pudiendo la Diputación establecer libremente el turno con arreglo al que cada una de las cuatro Secciones ha de formar la Comisión provincial, y dado que la primera renovación bienal se ha de hacer saliendo de la Corporación los Diputados más antiguos, podría designar para el tercer ó cuarto turno á personas que deben salir de la Diputación en 1886, con lo cual se daría el caso de que no llegasen á pertenecer á la Comisión Diputados que hubiesen desempeñado su cargo por espacio de cuatro años, cuando precisamente el principio que informa el art. 43 de la ley Provincial es el de que todos los Diputados presten sus servicios durante un año en la repetida Comisión. No queda pues, así al menos lo entiende la Sección, otro medio para respetar el derecho de los Diputados provinciales elegidos en Diciembre de 1882, y que aun no han formado parte de la Comisión provincial, y para cumplir en cuanto lo permite la manera como se ha hecho la última renovación bienal lo que preceptúa el art. 43 de la ley, que las Diputaciones en la reunión que celebrarán en el próximo mes, se atengan á lo acordado en Enero de 1883 respecto á la división de Secciones; que cubran las vacantes que existan en la que debe empezar á funcionar en Noviembre de este año y en igual mes del inmediato, y que en uso de sus facultades, designen á los Diputados que en 1886 y 1887 tienen que constituir la Comisión provincial.

Este es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver las referidas consultas como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sres. Gobernadores de las provincias de Sevilla y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el servicio de pliegos con fondos públicos entre las capitales que según los datos estadísticos reciben y envían mayor cantidad de esta correspondencia, así como también con el fin de reducir el seguro

con que han de cursar desde 1.º de Noviembre próximo como valores declarados; S. M. el REY (Q. D. G.), conforme á lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver que se consideren como ampliación á la Real orden de 10 de Octubre de 1883 las disposiciones que siguen referentes á valores declarados en fondos públicos:

1.º Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.º Entre las Administraciones de Correos de Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza podrán circular pliegos en los que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.º Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular también pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

4.º Todos los pliegos con valores declarados en fondos públicos se presentarán en la oficina que haya de expedirlos, cerrados con un sello sobre la cre, en el que se haya impreso una marca especial del remitente, éste los precintará además uniendo los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre. En el anverso del mismo llevarán la indicación de «Valores declarados en fondos públicos,» y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse, expresada en letra y en guarismos.

5.º El derecho de seguro que ha de abonarse por los pliegos mencionados será de 5 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de las mismas.

6.º En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente en la Dirección general de Correos, para acordar la indemnización correspondiente, una factura firmada, en la que exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

7.º Se considerará como declaración fraudulenta la de un pliego que presentado con la nota de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá el imponente, en caso de extravío, derecho á exigir indemnización de ninguna clase.

8.º Además de los preceptos anteriores, se aplicarán á los valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás valores en papel que el correo asegura en cuanto son compatibles con las expresadas.

9.º Entre las poblaciones autorizadas para el cambio de valores declarados que no se mencionan en la disposición 2.º que antecede, circularán los fondos públicos con arreglo á lo que previene la Real orden de 10 de Octubre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza las obras *Principios de Aritmética y Álgebra* y *Principios de Geometría y Trigonometría rectilínea* de D. Marcelino Menéndez Pineda, Catedrático del Instituto de Santander, acordando al propio tiempo que dichos trabajos sirvan al autor de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido en el Gobierno de esa provincia relativamente á la destitución del Juez de aguas de la villa de Almoradí, la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo, con fecha 19 de Setiembre último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 28 de Junio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante, relativo á la destitución del Juez de aguas de la villa de Almoradí:

Resulta que en 9 de Junio próximo pasado recurrieron varios regantes al Gobernador de Alicante denunciándole la mala administración del referido Juez de aguas en el ejercicio de su cargo, y habiendo nombrado aquella Autoridad un Delegado para que depurando la corteza y gravedad de los hechos le propusiera las medidas convenientes para evitar la continuación de los abusos, lo hizo en efecto, y de conformidad con el mismo, acordó el Gobernador en 19 de Junio la destitución del Juez de aguas y la suspensión del Teniente y Secretario.

De tal resolución se alzó el primero de estos interesados ante el Ministerio de Fomento pretendiendo se deje sin efecto, fundado en que conforme á la ley de Aguas y á las Ordenanzas de las del Azud de Afeitami, aprobadas por el Consejo de Castilla en 1793, carece la Administración y por consiguiente el Gobernador de la facultad de destituir al Juez de aguas y de suspender al Teniente y al Secretario del mismo, y en tal sentido informa el Negociado correspondiente proponiendo que se revoque la resolución impugnada.

Con tales precedentes se remite el asunto á informe de esta Sección de Fomento, quien cumpliendo su cometido, manifestará á V. E. que en el cap. 14 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 que trata de las atribuciones de la Administración no se concede ninguna, ni al Ministerio de Fomento ni á los Gobernadores para que puedan acordar el nombramiento y destitución de los individuos que compongan los Tribunales de riegos.

El art. 247 de dicha ley respecta por otra parte la actual organización de los antiguos Tribunales de riegos mientras las respectivas Comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento. Por manera que en virtud de este precepto queda reducida la cuestión de que se trata á determinar si en las Ordenanzas por que se rige la expresada Comunidad se confieren á los Gobernadores la facultad que cree tener y ha ejercitado el de Alicante.

Por ellas se previene que el Juez de aguas lo elegirá cada tres años el general heredamiento á pluralidad de votos; que de sus sentencias sólo podrá conocer por recurso de apelación la Audiencia de Valencia, y que el Juez y Teniente no podrán ser removidos ni suspendidos en su trienio por los herederos, cuya facultad pertenece al Tribunal superior; y en cuanto á los demás empleados, que siempre que cualquiera de ellos no cumpla con su obligación ó falte á la confianza del heredamiento, puede todo heredero denunciarle ante el Juez, el cual, con conocimiento de causa, breve y sumariamente podrá removerlo.

La simple lectura, pues, de tales Ordenanzas, única ley por la que se rigen las aguas de Almoradí, es suficiente para convencerse de que conforme á ellas no hay términos hábiles para que pueda subsistir el acuerdo impugnado que, como dictado con notoria incompetencia, es de ningún valor ni efecto, aun cuando por otra parte fueran ciertos los hechos y abusos denunciados.

La Sección, por consiguiente, entiende que debe declararse nulo, como dictado con incompetencia, el acuerdo recurrido de 19 de Junio último, por el que el Gobernador de Alicante destituyó al Juez de aguas de Almoradí, y suspendió al Teniente y Secretario del mismo; debiendo volver todos ellos al ejercicio de sus respectivos cargos, si hubieran cesado en el desempeño de los mismos.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por traslación las Cátedras de Latín y Castellano vacantes en los Institutos de Gerona y Santiago; la de Geografía é Historia de este último establecimiento; una de Matemáticas del de Toledo; la de Física y Química del de Castellón y la de Lengua inglesa del de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACIONES

En la Instrucción de Contabilidad de las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, inserta en la GACETA núm. 300, del día 26 del presente mes de Octubre, se han cometido los siguientes errores:

Capítulo primero; donde dice: *De las cuentas de gasto en general*; debe decir: *De las cuentas de gastos en general*.

Art. 2.º Donde dice: *Obras de arte premiadas en Exposiciones regionales, universales ó en la de Bellas Artes*; debe decir: *obras de arte de autores, premiadas en Exposiciones generales ó universales, y de obras premiadas en la de Bellas Artes*.

Donde dice: *subvención ó indemnización, subvención, subvención ó auxilio á las Juntas de Exposiciones, etc.*; debe decir: *subvención ó indemnización; subvención ó auxilio á las Juntas, etc.*

Art. 4.º En la segunda línea dice: *art. 34*; y debe decir: *artículo 33*.

Art. 33. En la última partida del cap. 12, art. 1.º, debe decir: *Museo de Ciencias naturales de Madrid*, en vez de *Museos*. La consignación de la Academia de Jurisprudencia y legislación corresponde su totalidad á material de oficina y alquileres, en vez de la distribución equivocada que figura.

La consignación de 6.730 pesetas para la carta forestal corresponde toda á material de oficina y alquiler de casa.

Art. 39. Donde dice: *remirán*; debe decir: *remitirán*.

En la Real orden de este Ministerio, publicada en la GACETA del día 28 del actual, aprobatoria de las reglas á que ha

de someterse la tramitación de las renunciaciones de pertenencias mineras, se dice por error de copia al final de la regla 4.ª: *por ser esta superficie de unidad indivisible*; debe decir: *por ser esta superficie la unidad indivisible*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 8.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 8.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
20 por 100 clase Medium Leaf.....	1.600.000
36 por 100 clase Common Leaf.....	2.880.000
44 por 100 clase Lugs.....	3.520.000
400 TOTAL.....	8.000.000

PLAZOS DE ENTREGA	FABRICAS	CLASES			
		Medium Leaf.	Common Leaf.	Lugs.	TOTAL
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1886, y Marzo y Junio de 1887.	Alicante.....	48.000	61.500	82.000	191.500
	Bilbao.....	2.000	9.000	47.000	58.000
	Cádiz.....	3.000	6.000	31.000	40.000
	Coruña.....	51.000	64.500	82.000	197.500
	Gijón.....	16.000	24.000	31.000	71.000
	Madrid.....	48.000	61.500	82.000	191.500
	San Sebastián.....	4.000	10.000	5.000	19.000
	Santander.....	4.000	8.500	24.000	36.500
	Sevilla.....	24.000	32.000	61.500	117.500
	Valencia.....	23.000	29.000	35.000	87.000
	TOTAL.....	400.000	288.000	352.000	800.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 4ª y 15ª del pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentación, y el contratista reclamase la suspensión del acto con respecto á las que estuviesen en el mencionado caso, será así acordado, conservándose en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista, hasta que transcurrido el tiempo necesario, á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva, pueda tener lugar el reconocimiento, previa autorización que solicitará de la Dirección general de Rentas. Pero esto, no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acto el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarla de nuevo cuando sean reconocidas, á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no recaen en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15ª del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista con arreglo á la condición 24ª del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 245.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 41.

10. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA de MADRID, correspondiente al día 9 del mismo mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 8 millones de kilogramos de tabaco de hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de los Estados Unidos de América, y presentarlo envasado en barricas, según la costumbre del mercado productor, correspondiendo á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Medium Leaf ha de ser maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 8.000.000 de kilogramos de tabaco que se contraían se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12ª del citado pliego general.

	Pesetas.
Los 1.600.000 Kilogramos, clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 2.880.000 Kilogramos, clase Common Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
Los 3.520.000 Kilogramos, clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
8.000.000	"

Importa la valoración total la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. VICIÑA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. COS-GAYÓN.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, el 20 de Diciembre próximo se celebrará en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona, Valencia y Guipúzcoa subasta pública para la adquisición de básculas y balanzas con destino á la nueva Aduana de Irun.

El tipo máximo admisible será el de 7.700 pesetas, á que asciende el presupuesto.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día en pliegos cerrados, redactados en papel del tipo 41, á las cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber depositado en las Tesorerías de Hacienda de las referidas provincias 300 pesetas en metálico, ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones y presupuesto se hallará de manifiesto en las mencionadas Delegaciones, á las horas que las mismas determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 28 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Castañón.

Tesorería central de la Hacienda pública.

El pago de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas que cobran por esta Tesorería se verificará, de once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 3 de Noviembre.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.

Montepío civil.—Letra A á la LL.

Día 6.

Montepío civil.—Letra M á la Z.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las tres subastas intentadas para la venta de las casas números 7 y 9 de la calle de Caravaca de esta Corte, pertenecientes á la fundación de D. Francisco Pérez de los Santos, se anuncia una cuarta subasta, que tendrá efecto el día 10 del próximo Noviembre, á la hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, calle del Olivar, núm. 1.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que al pie se inserta, á las que se acompañará el documento que acredite haber consigna-

do en la Caja de Depósitos en metálico el 5 por 100 del tipo de la subasta, que es el de 18.692 pesetas 55 centimos en que se han retasado las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.
Madrid 28 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Boreace.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., se obliga á adquirir en propiedad por la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas las casas números 7 y 9, manzana 16 de la calle de Caravaca de esta Corte, pertenecientes á las Memorias de D. Francisco Pérez de los Santos, aceptando las condiciones á que se sujeta la venta de las referidas casas.

(Fecha y firma del proponente.)

X—573

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Mayo de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos del año 80 al 81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITO	Subsidio sobre la importación.	TOTAL — Pesos. Centavos.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	52.102'66	7.802'16	2.740'16	1.040'42	»	14'01	3.129'43	66.858'84	
Idem de Mayagüez.....	16.304'38	5.566'27	2.155'72	227'39	»	»	977'89	25.131'65	
Idem de Ponce.....	46.026'16	10.818'93	3.545'08	50'35	»	»	2.761'61	63.202'73	
Idem de Arroyo.....	4.143'85	6.203'70	1.528'18	30	»	»	250'03	12.557'78	
Idem de Humacao.....	6.046'09	7.754'43	1.923'91	»	»	»	362'76	16.087'19	
Idem de Aguadilla.....	4.831'04	2.561'19	724'27	74'40	»	»	289'85	8.480'75	
Idem de Arecibo.....	5.781'70	2.148'98	523'80	»	»	»	346'90	8.801'38	
Idem de Vieques.....	1.552'77	2.859'19	494'82	20'19	»	»	93'16	5.017'13	
TOTAL EN 1884.....	136.830'65	46.114'85	14.03'94	1.413'35	»	14'01	8.211'05	206.637'45	
IDEM EN 1883.....	109.619'81	41.069'44	4.574'91	1.251'64	»	7'51	6.575'28	163.095'59	
Diferencia de más en 1884..	27.230'84	5.045'41	9.461'03	161'71	»	6'50	1.635'77	43.541'86	
Idem de menos en 1884.....	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Director general interino, Eduardo y Serrano.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 27 de Setiembre de 1884.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
Caja.....	4.964.018'83	5.963.210'90
Cartera.....		
Hasta tres meses.....	1.893.497'08	»
A más tiempo.....	1.228.862'62	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.062.359'70	39.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	2.018.000	»
Sucursales.....	3.624.114'84	»
Comisionados.....	988.211	616.468'94
Corresponsales.....	380.344'37	»
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	2.257'85	40.827.437'75
Cuentas varias.....	1.094.225'53	2.458.646'78
Recibos de contribuciones.....	42.849'86	»
Recaudadores de contribuciones.....	973.515'10	»
Recaudación de contribuciones.....	7.933'56	»
Propiedades.....	134.082'15	»
Gastos de todas clases.....		
Instalación.....	27.282'02	3.313'96
Generales.....	30.190'49	932'29
	57.472'51	4.246'25
	47.346.385'30	49.889.018'62
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	»
Fondo de reserva.....	36.526'35	»
Billetes en circulación.....	10.500	»
Saneamiento de créditos.....	7.402'62	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	6.069.958'96	6.324.036'94
Depósitos sin interés.....	549.889'99	933.305'99
Dividendos.....	69.925	26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	»	40.827.437'75
Empréstito de pesos 25 millones.....	134.800	»
Corresponsales.....	»	38.606
Tesoro: cuenta, amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	32.632'01	»
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.095.217'63	»
Intereses por cobrar.....		
Vencidos.....	443.461'59	»
Por vencer.....	863.552'97	»
	1.307.014'56	»
Ganancias y pérdidas.....	42.518'38	420'14
	47.346.385'30	49.889.018'62

Habana 27 de Setiembre de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Gerona y Santiago; la de Geografía é Historia de este último Instituto; una de Matemáticas del de Toledo; la de Física y Química del de Castellón, y la de Lengua inglesa del de Santander, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y correspondiente al turno de concurso, las cuales conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la

publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyos certificados de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Juan Bautista Marco y Palomar, vecino de Valencia, una marca para distinguir cervezas y limonadas de su fabricación.

La figura que contiene la marca es una botella, moldeada sobre el mismo vidrio ó cristal del casco en la forma que expresa el siguiente dibujo.

Al dorso del casco, y también moldeado en relieve, sobre el vidrio ó cristal del mismo, llevarán la siguiente inscripción: Juan B. Marco. Valencia.

D. Manuel Querol y Adell, vecino de Valencia, como Gerente de la Sociedad *M. Querol y Compañía*, una marca para distinguir tejidos de todas clases de su comercio.

Consiste la marca, cuyo registro se solicita, en un cuadrilongo farrado por dos listas estrechas, y entre estas otra formando greca; en cada ángulo interior hay una estrella de ocho puntas, y entre éstas cuatro estrellas y sobre fondo azul un círculo dorado que mide 80 milímetros de diámetro, en el cual se lee en forma de semicírculo, en la parte superior M. Querol y Compañía, y en la inferior Valencia; apareciendo en el centro de dicho círculo dos gallos, uno enfrente de otro, en actitud de riña; en la parte inferior y fuera del círculo hay una franja con las letras M. C. S., midiendo en conjunto dicha marca 113 milímetros alto, por 160 milímetros ancho.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas dobles y simultáneas intentadas el día 3 y 20 del corriente para la enajenación de 1.400 pinos del monte denominado la Cinta, sito en el término municipal de Rascafría, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho pueblo de Rascafría, bajo el tipo de tasación de 5.775 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores, y el cual se halla de manifiesto en la citada Sección y pueblo mencionado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento pueda concurrir á la mencionada subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Fausto Fernández Villaverde. 4040—S

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 2 del actual, he resuelto señalar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de primer orden de Madrid á Portugal (sección del límite de la provincia de Cáceres á la proximidad de Lobón).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869 en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 29.824 pesetas y 36 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de primer orden de Madrid á Portugal (sección del límite de la provincia de Cáceres á la proximidad de Lobón), se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. En el sobre debe expresarse el nombre de la carretera y sección á que se refiere el pliego que contiene. 4022—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 2 del actual, he resuelto señalar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869 en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 13.930 pesetas y 2 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del

presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. En el sobre debe expresarse el nombre de la carretera y sección á que se refiere el pliego que contiene. 4021—S

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 2.ª, desde Plasencia á Bernués, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 18.218 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Se será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 2.ª, desde Plasencia á Bernués, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) 1033—S

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzón, sección de Huesca á Barbastro, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 16.373 pesetas y 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Se será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha

de de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzón, sección de Huesca á Barbastro, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) 1030—S

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación, durante el actual año económico, de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 3.ª de Bernués á la frontera, por el presupuesto de contrata de 14.482 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Se será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 3.ª de Bernués á la frontera, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) 1031—S

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado, sección de Jaca á Biescas, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 6.133 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Se será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado, sección de Jaca á Biescas, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) 1032—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 24 de Noviembre próximo, á continuación de la subasta de igual clase de la carretera de Zaragoza á Castellón, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la conservación de la

carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, durante el actual año económico, bajo el tipo de contrata de 20.490 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 27 de octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) 4039—S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Zaragoza, durante el actual año económico, bajo el tipo de contrata de 21.987 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 27 de Octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) 4038—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 3.

Tenientes Coronels.
Montepío militar, primera clase, letras M á la Z.
Montepío de la Real Casa.
Idem de Jueces cesantes.

Día 4.

Tropa.
Retirados de Marina.
Montepío de Marina.
Idem de tercera clase.
Jubilados.
Exclaustrados.

Día 5.

Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, letras de la A á la E.
Secuestro de los ex-Infantes.

Día 6.

Tenientes.
Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras A á la LL.
Idem civil, letras F á la LL.

Día 7.

Coronels.
Capitanes.
Montepío civil, letras M á la Q.

Día 8.

Montepío militar, segunda clase.
Montepío civil, letras R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Días 10 y 11.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Mesadas de supervivencias.
Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidas por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que responden de la identidad de las firmas de los mismos. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en él su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el justificante, no sólo el pueblo sino la provincia á que pertenecen.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—El Delgado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración del Correo Central.

DÍA 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 428 Angel Mosquera.—Quintela.
429 Amaro Rodríguez.—Santiso.
430 Cirilo Muñoz.—Cuenca.
431 Eduvigis Castilla.—Segovia.
432 Isabel Morina.—Vallecas.
433 José Aguirre.—Santander.
434 José Gallego.—Colmenar.
435 José María López.—Linares.
436 Manuel Morato.—Leganés.
437 Miguel Guardiola.—Colmenar.
438 Modesta López.—Guadalajara.
439 Sr. de Colombe.—Escorial.
440 Santiago Rodríguez.—Gerindote.
441 Tomás Cuevas.—Alezar del Rey.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 29.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Alicante	Carmelo Campos	Sin señas.
Santander	Riamasejo	Idem.
Cádiz	Llaguno	Idem.
Zafra	Rafael López	Atocha, 52, principal.
Calariz	Manuela Fernández, bailarina	Ave María, 28.
Haro	Antonio Espinosa	Fuencarral, 61, entre-suelo.
Santander	Josefa Lastra	Lope de Vega, 33.
Sarriá	Manuel García	Luna, 34.
Coruña	Josefa Lastra	Lope de Vega, 33.
Pontevedra	Fernando Córdoba	Baja Cruz, 23.
Segovia	Martínez	Canizares, 5, cochera.
Cádiz	Zarandieta	San Lorenzo, 4.
San Francisco	Francisco González	Sin señas.
Aguilas	Sanchillanes	Idem.
Guadalajara	Manuel Butrón	Silva, 28, segundo.
Birmingham	Magueira Viviano	Sin señas.
Zaragoza	Juan Semprún	Carbón, 4, segundo.
Murcia	Salustiano López	Carbón, 4.
	<i>Salamanca.</i>	
Villagarcía	Elías Morales Jimé- nez	Lista.
	<i>Atocha.</i>	
Aranjuez	Pedro Abado	Santa Isabel.
	<i>Chamberí.</i>	
Málaga	Soledad Santa Co- loma	Palma Baja, 58, se- gundo izquierda.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana

En expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alférez de navío D. Rafael Lobo en Junio y Julio de 1869, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Rafael Lobo, Alférez de navío que fué de la Armada y encargado de la cuenta y razón del vapor *Marsella*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados por falta de reintegro á libramientos á justificar expedidos á su favor en Junio y Julio de 1869; se declara en rebeldía á D. Rafael Lobo.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2676—M—4

En el expediente instruido por examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alférez de navío D. Elías Moscoso en Abril de 1870, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Elías Moscoso, Alférez de navío que fué de la Armada, y segundo Comandante del cañonero *E. o.*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados en el examen de cuentas de la división de cañoneros del Norte en Octubre de 1870; se declara en rebeldía á D. Elías Moscoso.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2675—M—4

En el expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alférez de navío D. José Acosta y Vélez en Marzo de 1874, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. José Acosta y Vélez, Alférez de navío que fué de la Armada y Comandante de la lancha *Lealtad*, no se ha presentado en esta Ordenación á responder á los cargos que contra él resultan formulados en el examen de cuentas correspondiente al mes de Mayo de 1874; se declara en rebeldía á Don José Acosta y Vélez.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2677—M—4

Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

El Comisario de Guerra, Interventor de la expresada Fábrica.

Hace saber que debiendo enajenarse el latón en recortes que se produzca en un año, en esta Fábrica procedente de la fabricación de vainas metálicas para cartuchos, por el presente se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1884, á las doce en punto de su mañana, ante la Junta de subasta de este establecimiento, y en el local que ocupa el despacho del Sr. Coronel del mismo, bajo el pliego de condiciones y el precio límite que se hallará de manifiesto todos los días, excepto los feriados, en la Comisaría de Guerra, sita en la citada Fábrica, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten han de ser en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

«El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID, ó bien en el número tantos de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta del latón en recortes que producen la fabricación de vainas metálicas para cartuchos en ese establecimiento durante un año, se compromete á la compra del expresado artículo que resulte en el citado período de un año al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañado la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo, y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento de que principie el acto de remate.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del valor de siete toneladas, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 25 de Octubre de 1884.—Manuel Pugaire.—V.º B.º—El Coronel, Director, Presidente, Larrumbe. 4026—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1884, se ha señalado el día 17 de Noviembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Carrascosa de Haro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.362 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 418 pesetas 43 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 29 de Octubre de 1884.—Juan María, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Carrascosa de Haro, se compromete á to-

mar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1029—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 30 días, todos los no feriados, de doce á cinco de la tarde, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acompañando á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández. 2717—M

Ayuntamiento constitucional de Cascante.

Este Ayuntamiento tiene acordado anunciar las plazas titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia para la asistencia de las familias pobres en número de 240. Los contratos habrán de hacerse por tiempo de seis años, fijándose como asignación anual al Profesor que se encargue de la Medicina 1.200 pesetas, 800 para el que lo sea en la Cirugía y 400 al Farmacéutico, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de reformar esas dotaciones en el caso de haber de reformarse también el servicio de dichas Facultades, á tenor de lo establecido en las bases formadas, que servirán para cumplimiento de los respectivos contratos.

En su consecuencia, los Profesores, Doctores ó Licenciados en las mencionadas Facultades, ó que tengan título bastante para el ejercicio de la Cirugía, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes documentadas.

Cascante 27 de Octubre de 1884.—El Presidente accidental, Pedro Navascués.—Nicolás Muro, Secretario. 2718—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGUETE

D. Manuel Gómez Cornejo y Sánchez Cano, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Quinto Real, donde se hallaba prestando el servicio sanitario, el soldado de la primera compañía de este batallón Gregorio Comendador Muñoz, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, para que se presente en el término de 20 días á dar sus descargos en las oficinas del Cuerpo, sitas en la Calle Nueva, número 24 (Amplona); en la inteligencia que de no efectuarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burguete 23 de Octubre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Gómez Cornejo. 2703—M

CORUÑA

D. Francisco Zavala Muñoz, Alférez de la cuarta compañía de cazadores de Réus, núm. 16.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Antonio Brañas Vázquez, de la tercera compañía del mismo, á quien estoy sumariando por delito de deserción efectuado el día 13 del próximo pasado Setiembre;

Usando de los derechos que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole para su presentación la guardia del cuartel de Santo Domingo de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 40 días, á contar desde el de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y caso de no efectuarlo se seguirá y sentenciará la sumaria en su rebeldía.

Coruña 27 de Octubre de 1884.—Francisco Zavala. 2704—M

ESTEPCNA

D. José Gonzalez Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José Fiñón Vázquez, de edad de 27 años, de estado casado, de ejercicio mariner, natural y vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en esta Ayudantía militar de Marina para la práctica de lo prevenido en los artículos 31 y 62 de la instrucción de 4 de Junio de 1873,

y pueda elegir defensores en la causa que se le sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 21 de Octubre de 1884.—José Auriolos.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 2705—M

ELIZONDO

D. Pedro Tramún Amposta, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de la villa de Zugarramundi, donde se hallaba prestando el servicio de cordón sanitario, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Pedro Figuerola Velázquez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para que se presente en Elizondo al Comandante de la fuerza dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Elizondo 24 de Octubre de 1884.—Pedro Tramún. 2706—M

LÉRIDA

D. Bautista Obiol Nofre, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 25.

No habiéndose incorporado al ser llamado para el servicio activo el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Germán Garcés Aznar, natural de Zaragoza, vecindado en La Laguna, provincia de Canarias, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del expresado regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y le ocasionará los perjuicios á que haya lugar.

Lérida 20 de Octubre de 1884.—Bautista Obiol. 2707—M

MADRID

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Casimiro Fernández Velasco, soldado destinado á Ultramar que resultó inútil, que debe presentarse á la mayor brevedad posible para asuntos de justicia en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbarano, núm. 20, piso primero de la izquierda.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—Emilio Perera. 2708—M

Juzgados de primera instancia.

LAS PALMAS

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia del partido de Las Palmas.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendante se ha deducido demanda por el Procurador D. Vicente Martín Velasco, á nombre de D. Diego Manrique de Lara y Casabuena, vecino de esta ciudad, como padre y legítimo representante de su hija menor impúber Doña Cayetana Manrique de Lara y Rocha, sobre que se declare al finado D. Agustín de la Rocha y Lugo último poseedor, y á la Doña Cayetana inmediata sucesora, como segundogénita, para los fines de la sucesión, del último representante de la casa de Rocha, que lo es Doña Dolores de la Rocha y Casabuena, esposa del D. Diego Manrique de Lara, de los bienes dotación del vínculo fundado por D. Antonio de la Rocha Betancourt, Coronel de Milicias provinciales del regimiento de la ciudad de Telde, á voz y nombre de su hermano D. José, Capellán mayor de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de la villa y Corte de Madrid, en escritura pública de 20 de Octubre de 1778 ante el Escribano que fué del número de esta ciudad de Las Palmas D. Antonio Miguel del Castillo, en la cual llamó en primer término á Doña Ángela de la Rocha, que sólo había de gozar y usufructuar los bienes por los días de su vida, y fallecida que fuese habían de recaer aquellos en el que llevase la casa y apellido de Rocha, para que teniendo hijo segundo lo gozara y sucediese en ellos, prefiriendo el varón á la hembra, aunque sea menor de edad, y en el solo caso de que no haya varón, sea visto entrar en dicho goce la hembra, sin que por ningún caso los bienes se uniesen en tiempo alguno con los de la vinculación que el propio D. Antonio de la Rocha Betancourt, primogénito de la casa de Rocha, gozaba, ni poderlos poseer el que la llevase, á excepción de que al tiempo de la vacante no haya hijo ó hija segunda; que en este caso bien las podrá disfrutar el tal poseedor de dicha su casa, ínterin que tenga sucesión legítima, sucediéndose en la forma dicha, sin que en modo alguno se pueda alterar ni tergiversar esta cláusula.

Por tanto, y en virtud de lo mandado en dichos autos en providencia del día de ayer, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, dotación de dicho vínculo para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar del derecho de que se crean asistidos, según lo dispone el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar á los efectos legales correspondientes que hasta la fecha sólo ha comparecido alegando derecho á los bienes el D. Diego Manrique de Lara y Casabuena en el concepto arriba mencionado.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 7 de Octubre de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Ante mí, Mariano Romero. X—570

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber que á consecuencia de los autos ejecutivos de que se hará expresión, se expidió la cédula de requerimiento de pago y citación de remate del tenor siguiente:

«Cédula de requerimiento de pago y citación de remate.—En la ejecución que en este Juzgado de primera instancia de Las Palmas y por la Escribanía del autorizante sigue D. José María Hernández y Rodríguez, vecino de esta población, en el pago de Tafira, contra D. Juan Déniz Almeida, que lo ha sido de Teror, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, se despachó el mandamiento del tenor siguiente:

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente mando á cualquiera de los Aiguaciles de este Juzgado que asistido de Escribano proceda á requerir de pago á D. Juan Déniz Almeida, por la cantidad de 2.000 pesos corrientes, ó sean 7.500 pesetas que es en deber á D. José María Hernández y Rodríguez, los réditos no satisfechos á razón del 40 por 100 anual y los que vengan en adelante, con arreglo á lo estipulado en la escritura de préstamo y por las costas causadas y que se causen, y no verificándolo en el acto procedase al embargo de bienes de todas clases que se reconozcan pertenecer al deudor y especialmente la línea hipotecada, hasta en cantidad suficiente á cubrir dichas responsabilidades, hecho lo cual, oféscele de remate; pues así se halla dispuesto en la ejecución que en su contra ha deducido D. José María Hernández y Rodríguez.

Dado en Las Palmas á 8 de Octubre de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Ante mí, Rafael Cabrera.

Posteriormente se presentó el escrito cuyo tenor y el de la providencia dictada es todo como sigue:

Escrito.—D. Vicente Martín Velasco, en nombre de D. José María Hernández y Rodríguez, vecino de esta ciudad, en el pago de Tafira, en los autos ejecutivos seguidos á su instancia contra D. Juan Déniz Almeida sobre cobro de pesetas, digo: que posteriormente al día en que mi parte comunicó al Procurador que suscribe las instrucciones necesarias para formular la demanda ejecutiva, ha llegado á su noticia que el deudor Déniz Almeida se halla ausente de esta provincia, ignorándose su paradero. Y en tal virtud solicito que con arreglo al artículo 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se proceda al embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago, toda vez que también ignora el propio mi representado si el deudor ha dejado persona encargada de los bienes.

Por tanto suplico á V. S. se sirva acceder á lo que dejo pretendido, sin perjuicio de hacer dicho requerimiento y la citación de remate en una misma diligencia del modo prescrito en el art. 1.460 de la referida ley.

Las Palmas 9 de Octubre de 1884.—Licenciado Francisco Lorenzo.—Vicente Martín Velasco.

«Providencia.—Las Palmas 9 de Octubre de 1884, como se pide.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Lorenzo y García.—Ante mí, Rafael Cabrera.»

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mandamiento y providencia preinsertos, el Aiguacil Félix Santana, con mi asistencia, practicó sin previo requerimiento de pago, el embargo decretado en los bienes, frutos y movibles del deudor D. Juan Déniz Almeida, y especialmente el cortijo hipotecado para la seguridad del crédito por que se procede, denominado Las Mesas de Ana López.

Y para que pueda tener lugar la citación de remate al deudor ejecutado D. Juan Déniz Almeida, extiendo y firmo la presente; haciendo constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Las Palmas 14 de Octubre de 1884.—El Escribano, Rafael Cabrera.

Por tanto se cita de remate á D. Juan Déniz Almeida, ausente en ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 14 de Octubre de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Ante mí, Rafael Cabrera. X—571

MADRID.—UNIVERSIDAD

En virtud de auto fecha 21 del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber á D. Pedro Celestino Cañedo, cuyo actual paradero se ignora, que á instancia de D. Antonio Bequiri-tain Huarte, se ha despachado contra aquél ejecución por la cantidad de 3.000 pesetas, intereses del 6 por 100 anual desde el 22 de Junio último, costas causadas y que se causen, embargándose una casa de la propiedad del D. Pedro, sita en la calle de Argemola, núm. 12, y los alquileres de la misma, y por el presente edicto se requiere al D. Pedro Celestino Cañedo para el pago de dichas sumas, y se le cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—572

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Doctor D. Isidoro García Hernández, Juez accidental del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente hago saber que D. Sebastián Padilla y Da-

rias, natural de la Villa de San Sebastián en la isla de la Gomera, término municipal de este partido, casado con Doña Juana Armas y González, que lo es de la isla del Hierro, y domiciliados en esta ciudad en la calle de la Harina, núm. 49, ha presentado en este Juzgado solicitud para que se coloque al margen del acta de nacimiento del Registro civil del hijo legítimo de ambos, llamado Juan Ramón, el nombre de Juan, pues en la de la iglesia se encuentra con estos dos nombres y en la del Registro civil con el segundo.

Y á fin de que comparezcan ante este Juzgado y dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, las personas á quienes interese dicha anotación, libro el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 6 de Octubre de 1884.—Isidoro García.—Ante mí, Miguel Peña de Hernández. X—574

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 29 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Día 28, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Oporto, Roma, Palermo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Ráus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'96 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 224.—Carneros, 496.—Terneras, 93.—Ovejas, 79.—Total, 892.

Su peso en kilogramos. 48.913'300.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'33 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correo, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 29 de Octubre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 73 y 74 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En plena luna de miel se titula un juguete cómico estrenado en el teatro de Lara con gran éxito. Sus escenas y situaciones cómicas y la buena versificación en que se halla escrito motivaron repetidas risas y justos aplausos del auditorio, que al terminar la representación hizo presentarse en el palco escénico á su autor D. Miguel Echegaray. Las Señoras Valverde y Alverá y los Sres. Romea, Mesejo y Arana compartieron los aplausos del público.

En el teatro Martín se ha estrenado el anunciado juguete cómico titulado Fiesta torera, con muy buen éxito para sus autores los Sres. Jackson y Rubio. En su interpretación se distinguieron mucho la Sra. García y el Sr. Videgáin. En la noche del estreno, el novillo que sale á escena al terminar la obra rompió la cuerda que le sujetaba y saltando á la orquesta, ocasionó á los espectadores el susto que es de presumir, si bien no hubo que lamentar desgracia alguna.

El tenor Sr. Aramburu, en vista de su persistente afección a la garganta, ha rescindido su contrata con la empresa del Régio coliseo.

La lista de la compañía dramática que debe actuar en la presente temporada en el teatro y Circo de Price se compone de las actrices y los actores siguientes: Doña Amparo Guillén, Doña Dolores Díaz, Doña Encarnación Linán, Doña Felisa Boisgonglier, Doña Gabriela Romeral, Doña María Gómez, Doña Patrocinio Ferretti, Doña Virginia Carvich y Doña Victoria Muñoz; D. Antonio Riquelme, D. Esteban Baeza, D. Esteban Pinazo, D. Eduardo Roldán, D. Federico Carrascosa, D. Félix Guillén, D. Joaquín Sola, D. Juan García, D. Leopoldo Comerme, D. Manuel Barreal, D. Manuel Calvo, D. Manuel Méndez y D. Manuel Morales, y los apuntadores D. Juan José Chagaris y D. Rafael Catalán.

Con el título de Los para-rayos ha publicado un interesante folleto, examinando la importancia y necesidad de los mismos, el Sr. D. M. Hoefler.

SANTOS DEL DIA

Santos Marcelo, Lupercio, Victorio, Claudio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno par.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Vivitos y coleccionando.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.—La madeja se enreda.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—En plena luna de miel.—La sanguinaria.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Re, mi, fa.—Caramelo.—Agua y cuernos.—Caramelo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Una casa de fieras.—Salón Eslava.

A las diez.—Don Juan Tenorio.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—I comici tronati.—Fiesta to e.a.—Los bandos de Villafrita.